



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 0027

15 de enero de 2020

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN,
INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR**

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2143 DEL 28 DE MAYO DE 2014, QUE DEROGA LA RESOLUCIÓN 2605 DEL 2009, Y LOS ARTÍCULOS 1 AL 7 DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 0404 DEL 22 DE MARZO DE 2012.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **EMPSERVINA VALES DE LA COSTA S.A.S.**, identificada con NIT 900785582-8, en base a los siguientes:

II. ANTECEDENTE

1. Mediante queja radicada bajo el número **11EE2019711300100003429 del 15 de julio de 2019**, el Sr. RAFAEL SUAREZ pone de presente la necesidad de investigar a la implicada por presuntamente no cancelar su seguridad social.
2. El despacho mediante Auto del **26 de mayo de 2019** decidió avocar el conocimiento de la querella y adelantar las averiguaciones preliminares correspondientes, enviando las comunicaciones pertinentes al querellado a la dirección que reposa en certificado de existencia y representación legal¹, sin embargo, de acuerdo con certificado expedido por la empresa de mensajería, el destinatario "No Reside".
3. Ante la anterior circunstancia, este Despacho solicitó al peticionario completar la información correspondiente al domicilio e identidad de la empresa querellada, se le requirió mediante oficio del **28 de octubre de 2019** otorgándosele el término de un mes para su cumplimiento, sin embargo, de acuerdo con la empresa de mensajería la dirección aportada por el querellante² es "Desconocido".

I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- a. Con la querella se aportaron los siguientes elementos:
 1. Certificado de Existencia y Representación legal de la querellada.

¹ C. Q. Folio 4.

² C. Q. Folio 2.



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- b. Se deja constancia que ante la imposibilidad de ubicar al querellado no se recibieron pruebas por parte de este.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con 485 del Código Sustantivo de Trabajo, "*La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el gobierno o el mismo ministerio lo determine*".

De acuerdo con la querrela presentada, correspondería a esta entidad verificar si **EMPSERVINALES DE LA COSTA S.A.S.**, identificada con NIT 900785582-8, vulneró las normas laborales referentes al pago de su seguridad social, si no fuera porque esta Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control no cuenta con la información suficiente para realizar pronunciamiento de fondo.

Resulta pertinente anotar que en el caso que en esta oportunidad ocupa nuestra atención procederemos conforme a lo consagrado en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio del 2015; por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el cual reza:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito:

En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Debido a lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que el querellante NO aportó dirección de notificaciones propia correspondiente a la realidad, o no informó a este Despacho su cambio de domicilio necesario para los eventuales requerimientos que se ocasionaren, como es del caso la dirección actualizada del empleador arriba relacionado, por lo que ante la imposibilidad de contactarle debe entenderse que se ha desistido de la petición siendo improcedente continuar con la actuación iniciada conforme a los hechos que han fundamentado la queja impetrada ante este Ente Ministerial.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que no se pudiera continuar con el normal devenir de la actuación administrativa lo pertinente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, es proceder al archivo de la presente investigación.

(10)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que dentro de la presente actuación operó el desistimiento tácito de la petición en los términos del artículo 17 del C.P.A.C.A., de acuerdo con las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de **EMPSERVINALES DE LA COSTA S.A.S.**, identificada con NIT 900785582-8, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[FIRMA]

DORIS JOSEFA TAFUR MÁRQUEZCoordinadora Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control (E)
Dirección Territorial Bolívar – Ministerio del Trabajo

Proyectó: José Severiche
Revisó: Julio Hurtado

